ACTA DE TERMINACION BILATERAL
MC-VALLEELCERRITO-0007-2024

MINIMA CUANTIA :	MC-VALLEELCERRITO-0007-2024
FECHA SUSCRIPCIÓN:	28 DE MAYO DE 2024
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LAS ELECCIONES CONSULTA INTERNA DE PARTIDOS POLITICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA.**
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **($36.348.000)**
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) días, contados a partir de la firma del supervisor del contrato y/o suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso se pueda superar la vigencia fiscal 2024, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CERRITO
NIT:	800.100.533-5
DOMICILIO:	Calle 7 No. 11 – 62 EL CERRITO-Valle.
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ARLES TOBON GIRON
C.C. No.	16.862.551 expedida en EL CERRITO
CONTRATISTA:	PROVEEDOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S
NIT:	900.572.529-2
REPRESENTANTE LEGAL	JENNIFER HURTADO DUQUE CC. 1.114.827.657
DOMICILIO:	CL 5 NRO 8 - 49 BARRIO LA ESTRELLA
SUPERVISION:	JABI ELIANA ORDOÑEZ RAMOS Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana
FECHA INICIACIÓN	29 de Mayo de 2024
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	21 de Junio de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	31 de Mayo de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	3 meses y 5 días

En el municipio de El Cerrito Valle a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones de la Alcaldía Municipal se reunieron; la doctora **JABI ELIANA ORDOÑEZ RAMOS**, Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana en calidad de supervisora del Contrato y la señora **JENNIFER HURTADO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.114.827.657, Representante Legal de PROVEEDOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S, con NIT 900.572.529-2 en calidad de contratista, para dejar constancia de que se dará por terminado de manera bilateral el contrato cuyo objeto contractual es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LAS**

Scanned with CamScanner

ELECCIONES CONSULTA INTERNA DE PARTIDOS POLITICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Administración Municipal adelantó el proceso contractual para llevar a cabo las elecciones de consulta interna de los partidos políticos en el Municipio de El Cerrito, agotando cada una de las etapas pre contractual y contractual, esto de conformidad con la solicitud realizada por el Registrador Municipal el día 09 de abril del 2024 mediante oficio radicado No.20240409C4B0CC5, en donde avizora la realización del evento para el mes de mayo de los cursantes y relaciona los recursos necesarios para llevar a cabo el mismo.

Durante la etapa de evaluación y adjudicación del proceso contractual, se comunica por parte del Registrador Municipal la modificación del calendario electoral, sin embargo, la Administración ya había adelantado de manera oportuna todo el tramite contractual, por lo que el día 29 de mayo de 2024 se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios con una duración hasta el 21 de Junio de 2024 para desarrollar y ejecutar la operación logística de las elecciones de consulta interna de los partidos políticos.

En vista de que las elecciones estaban previstas a realizarse el día 26 de Mayo del 2024, lo cual se constató en la resolución No.1950 del 23 de Febrero del 2024 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, se le brindo celeridad al proceso para lograr cumplir con este objetivo, sin embargo se expide la resolución No.4202 de mayo de 2024, mediante la cual se modifica el calendario de elecciones por el Consejo Nacional Electoral, fijando como nueva fecha para los comicios electorales el día 08 de Septiembre del 2024.; y a su vez, el Registrador Municipal, advierte dicha circunstancia cuando nos encontrábamos en desarrollo del proceso contractual.

Por lo anterior, el día 31 de Mayo de 2024 se realiza la respectiva suspensión de la ejecución contractual hasta tanto se llegue a la fecha señalada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil; sin embargo, el día 19 de Septiembre del 2024 la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante resolución No.10208 dejó sin efecto la resolución 8937 del 21 de Agosto del 2024 por medio de la cual se establecía la nueva fecha de la realización de la consulta y elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, esto en base a que, mediante comunicación del 16 de septiembre de 2024, el Partido Polo Democrático Alternativo manifestó la intención desistir de realizar la consulta popular para la toma de sus decisiones o escogencia de sus candidatos.

Por otra parte, mediante la Resolución núm. 04812 del 18 de septiembre de 2024 el Consejo Nacional Electoral acepto el desistimiento de realizar Consulta Popular y se abstuvo de iniciar investigación administrativa en contra del Partido Polo Democrático Alternativo, por retractarse de su voluntad inicial de acudir a este mecanismo, con posterioridad al plazo establecido mediante Resolución núm. 00982 de 2024.

Conforme a lo anterior, el Consejo Nacional Electoral aceptó el desistimiento de realizar Consulta Popular al Partido Polo Democrático Alternativo, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución núm. 8937 del 21 de agosto de 2024 mediante la cual se establecieron las actividades del calendario electoral para la realización del citado evento electoral y por lo tanto no se realizaran las elecciones.

Scanned with CamScanner

Partiendo de las anteriores consideraciones, la Administración Municipal de manera diligente adelanto todo el proceso contractual para llevar a cabo la realización de estas elecciones en el Municipio de El Cerrito, sin embargo por motivos ajenos a los principios contractuales, se estableció que estos comicios electorales no se realizaran en esta vigencia 2024, obligando a la Administración y contratista a desistir de manera bilateral con la ejecución del contrato ya celebrado y adjudicado, toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil resolvió no realizar las elecciones cuya ejecución tenia plena relación con el contrato celebrado por la Administración Municipal.

Lo anterior está amparado en que las etapas, reconocidas por la doctrina, la ley y la jurisprudencia en los procesos contractuales, son: (i) precontractual, (ii) contractual, (iii) de ejecución y (iv) liquidación. Así que las partes y/o intervinientes en ellas deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de estas se contemplan. No obstante, no puede descartarse que, en el curso de cualquiera de dichas etapas o con posterioridad, se puedan presentar situaciones que imposibiliten cumplir lo pactado o que requieren modificaciones a los mismos; y de donde habida cuenta de lo anterior, efectuado el proceso del caso; atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se ha adelantado en debida forma el mismo, conforme a los parámetros normativos correspondientes.

Mediante conceptos jurídicos expedidos por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que durante la suspensión de un contrato estatal, la entidad contratante no puede celebrar un nuevo contrato para cumplir con el mismo objeto del que permanece suspendido. Lo anterior, puesto que, como se ha expuesto en la Jurisprudencia, durante la suspensión, la relación jurídica – negocial entre las partes subsiste. Por lo tanto, la entidad estatal solo podría suscribir otro contrato con un contratista diferente para ejecutar un objeto anteriormente contratado, si extingue el vínculo obligacional del primer contrato, que de acuerdo con la ley, únicamente, la entidad estatal podría hacerlo a través de la terminación unilateral, la terminación bilateral o al declarar la caducidad del contrato (artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y articulo 1602 del Código Civil).

Por lo anterior, y en virtud de todo lo expuesto anteriormente las partes del presente proceso contractual declaran voluntariamente dar por terminado el presente contrato y proceder a su respectiva liquidación en ceros.

Para constancia se firma la presente a los treinta y un (31) días, del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JABI ELIANA ORDOÑEZ RAMOS
Supervisor
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana

JENNIFER H. D.

JENNIFER HURTADO DUQUE
Rte. PROVEEDOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S
Contratista

Scanned with CamScanner